



Resolución Directoral Regional N° 164 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **01 OCT 2019**

SUMILLA: Se declarare ACTO FIRME la Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM.

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 05 de octubre de 2018, Informe Legal N° 017-2019-JCECH (4868380) de fecha 27 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 05 de octubre de 2018 **RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR** al señor Walter de la Cruz Zambrano. Representante Legal de la empresa "Condeccom Inversiones E.I.R.L.", que la actividad minera sea realizada por la señora Gavidia Iduvina Infante Chilón, de acuerdo al D.S. N° 018-2017-EM. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora Gavidia Iduvina Infante Chilón deberá asumir los compromisos ambientales así como respetar el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, regulado por el D.S. 024-2016-EM, en la actividad MINERA DESARROLLADA EN LA Cantera delimitada por la coordenadas: Norte 9247465 y Este: 757324, en el Derecho Minero "Tantahuatay N° 14" en el sector Trucha de Oro.
- 1.2. Que, mediante Cedula de Notificación N° 362-2018-GR.CAJ-DREM de fecha 10 de octubre de 2018, se notificó válidamente al señor Walter de la Cruz Zambrano – Representante Legal de la Empresa Condeccom Inversiones E.I.R.L, la Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM.
- 1.3. Que, mediante Cedula de Notificación N° 363-2018-GR.CAJ-DREM de fecha 14 de noviembre de 2018 se notificó válidamente al señor Walter de la Cruz Zambrano – Representante Legal de la Empresa Condeccom Inversiones E.I.R.L., la Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (Numeral 217.2 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218° y Artículo 222°).





III. ANÁLISIS:

- 3.1. Que, numeral 217.2 del Artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General¹ señala: "(...) *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)."*
- 3.2. Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del mismo cuerpo normativo señala: "(...) *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."*
- 3.3. Que, el Artículo 222 del mismo dispositivo legal señala: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando Firme el acto."*
- 3.4. Que, de la revisión de los actuados se ha determinado que la Resolución Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 05 de octubre de 2018, ha sido válidamente notificada al señor Walter de la Cruz Zambrano, Representante Legal de la Empresa Condeccom Inversiones E.I.R.L., según consta en los cargos de la Cedula de Notificación N° 362-2018-GR.CAJ-DREM y la Cedula de Notificación N° 363-2018-GR.CAJ-DREM de fecha 10 de octubre y 14 de noviembre del 2018.
- 3.5. Que, el Acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios reclamados o reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



De conformidad con lo expuesto y considerando lo señalado en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas vigentes aplicables,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ACTO FIRME y CONSENTIDA la Directoral Regional N° 181-2018-GR-CAJ-DREM de fecha 05 de octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 217°.- Facultad de contradicción.

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

Artículo 218°.- Recursos administrativos.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto Firme.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

en el Artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Informe Legal y la Resolución que se emita al señor **WALTER DE LA CRUZ ZAMBRANO**, Representante Legal de la Empresa Condecomm Inversiones E.I.R.L, en su domicilio real y procesal ubicados en: Jirón 26 de Octubre N° 171 – Tercer Piso y al Jirón del Comercio N° 441 – Oficina 1ª, ambos de la Ciudad de Cajamarca, para su conocimiento y Fines.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>), la presente Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

